

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE  
DECIDE INCIDENTE DESACATO NUBIA YANETH GARZON RAMOS**

Anyi Alejandra Rico Piamba <anyi.rico@jobandtalent.com>

Mié 16/11/2022 16:41

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Accion Plus <notificaciones-judiciales@accionplus.com>; Solicitudes

Acciones Y Servicios <solicitudes-servicios@accionplus.com>; servicios@accionplus.com

<servicios@accionplus.com>; rubycelisabogada@gmail.com

<rubycelisabogada@gmail.com>; nubiaygramos11@gmail.com <nubiaygramos11@gmail.com>; Maria

del Pilar Ramos Perez <pilar.ramos@jobandtalent.com>

Señor

**JUEZ 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

|            |                                                                                                                            |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ACCIÓN DE TUTELA – INC. DESACATO                                                                                           |
| DEMANDANTE | NUBIA YANETH GARZON RAMOS                                                                                                  |
| DEMANDADAS | ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.                                                                                                |
| RADICACION | 110014003015-2020-0555-00                                                                                                  |
| TRAMITE    | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN<br>CONTRA AUTO DE 3 DE NOVIEMBRE 2022 QUE RESUELVE<br>TRAMITE INCIDENTAL. |

Por medio de la presente adjunto recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra auto que decide incidente desacato y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

--

Señor  
**JUEZ 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

|            |                                                                                                                      |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ACCIÓN DE TUTELA – INC. DESACATO                                                                                     |
| DEMANDANTE | NUBIA YANETH GARZON RAMOS                                                                                            |
| DEMANDADAS | ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.                                                                                          |
| RADICACION | 110014003015-2020-0555-00                                                                                            |
| TRAMITE    | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 3 DE NOVIEMBRE 2022 QUE RESUELVE TRAMITE INCIDENTAL. |

Cordial Saludo:

**MARIA DEL PILAR RAMOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.030.254 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, debidamente inscrita con tarjeta profesional número 206.628 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de R.L Asuntos laborales y Seguridad Social, de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 800.162.612-4, según consta en el certificado de existencia y representación legal de Cali que se adjunta de la sociedad vinculada al proceso, parte demandada dentro del proceso de la referencia el cual cursa en el Despacho a su digno cargo, por medio del presente escrito me permito presentar **Recursos de reposición y en subsidio apelación contra auto de 03 de noviembre de 2022, notificado el 10 de noviembre de 2022 que resuelve incidente de desacato de la decisión adoptada por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad mediante providencia del 12 de noviembre de 2020** en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS**

1. Mediante sentencia de 12 de noviembre de 2020 el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ decidió lo siguiente:

*PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá para en su lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales invocados por Nubia Yaneth Garzón Ramos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, se ordena a Acciones y Servicios S.A.S., que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a reintegrar a la señora Nubia Yaneth Garzón Ramos a un cargo igual o superior al que venía desempeñando cuando se le despidió, acorde con su estado de salud actual y bajo la misma modalidad laboral contractual anterior.*

*SEGUNDO: DENEGAR la orden de pago de las prestaciones sociales, salarios dejados de percibir y la indemnización de que trata el artículo 26 la Ley 361 de 1997 incoados por Nubia Yaneth Garzón Ramos, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*TERCERO: NOTIFICAR esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz. CUARTO: En firme esta decisión, REMÍTASE la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

2. En vista de lo anterior, el 26 de noviembre de 2020 se acreditó el cumplimiento estricto de la orden impuesta en segunda instancia, por lo que ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., procedió a efectuar el reintegro a partir del día 18 de noviembre de 2020, en las mismas condiciones laborales que tenía al momento de la terminación de su contrato de trabajo por finalización de la obra o labor contratada.

3. Sin embargo, una vez cesó la protección que trata el artículo 8° del decreto 2591 de 1991, y al no acudir al mecanismo idóneo (demanda ordinaria laboral) se procedió a notificar la efectividad de causal objetiva una vez culminado el amparo, pues el mencionado artículo indica:

*ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.*

***En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.***

***Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.***

*Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.*

4. Al acudir al incidente de desacato tiempo después, y de acuerdo a lo decidido en auto de 03 de noviembre de 2022, notificado el 10 de noviembre de 2022 que resuelve incidente de desacato se resuelve ordenar el cumplimiento del fallo del 12 de noviembre de 2020 y a su vez *SANCIONAR a la Dra. CINDY LORENA GOMEZ REYES identificada con CC. No.1.090.455.256 en su calidad de apoderada general de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá consignar de su propio peculio dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia...*

5. A lo anterior, vale aclarar, que la terminación del contrato de trabajo no obedeció a una arbitrariedad, o a capricho de ACCIONES Y SERVICIOS SAS, por el contrario, se efectuó en razón a que la parte actora no cumplió con la carga procesal contemplada en el artículo 8 del decreto de 2591 de 1991, esto es, dentro de los 4 meses posteriores al fallo de tutela, por lo que cesaron los efectos en virtud de un mandato contenido en la ley.

6. Por otra parte no hay lugar a la imposición de sanción alguna a la profesional del derecho Dra. CINDY LORENA GOMEZ REYES identificada con CC. No.1.090.455.256 en tanto que la misma no labora para ACCIONES Y SERVICIOS SAS desde el 13 de octubre de 2021.

7. Por otra parte, y en aras de ser fieles cumplidores de lo decidido por su despacho a su buen cargo, ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., procedió a efectuar el reintegro a partir del día 18 de noviembre de 2020, en las mismas condiciones laborales que tenía al momento de la terminación de su contrato de trabajo por finalización de la obra o labor contratada.

8. Aunado a lo anterior, y dando integro cumplimiento al fallo de tutela, se procedió a realizar la reactivación de los pagos de aportes a seguridad social, a partir del día 16 de noviembre de 2022, y pagos de salario a partir de la fecha indicada.

9. Con lo anterior damos cumplimiento integral al fallo de primera instancia proferido 12 de noviembre de 2020 en los términos allí establecidos, dentro de la acción de tutela por Usted interpuesta.

10. Al respecto, la Sentencia SU-034 de 2018 Corte Constitucional señaló:

*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que **ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento**, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.*

...

Frente a la sanción, la Corte señaló:

*Por otra parte, en el proceso de verificación que adelanta el juez del desacato, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el conminado a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela. Bajo esa óptica, no habría lugar a imponer una sanción por desacato en los casos en que (i) **la orden de tutela no ha sido precisa, porque no se determinó quién debía cumplirla o porque su contenido es difuso, y/o** (ii) el obligado ha adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe, pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo.*

En virtud de lo anotado y el cumplimiento acreditado, deberá reponerse la decisión y en su lugar revocar lo decidido dejando sin efecto la sanción impuesta a la profesional del derecho Dra. CINDY LORENA GOMEZ REYES identificada con CC. No.1.090.455.256. extrabajadora de ACCIONES Y SERVICIOS que ocupaba el cargo de COORDINADOR JURIDICO LABORAL y la cual no se encuentra laborando desde el pasado 13 de octubre de 2021.

|                   |
|-------------------|
| <b>PETICIONES</b> |
|-------------------|

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho que se sirva:

1. En razón de lo expuesto anteriormente, solicito amablemente al Despacho declare que ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., cumpla con lo ordenado por el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO de reintegrar a la señora NUBIA YANETH GARZON RAMOS.
2. Teniendo en cuenta lo anterior solicito amablemente al Despacho revocar la sanción interpuesta por el digno despacho toda vez que mi representada actuó conforme a lo ordenado en el fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO y procedió de buena fe conforme a los postulados de que trata el artículo 8° del decreto 2591 de 1991; sin embargo ante el argumento del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL y el resuelve del mismo mi representada procedió a notificar a la señora NUBIA YANETH GARZON RAMOS el reintegro el día 16 de noviembre de 2022 tal y como consta en los soportes que se adjuntan al presente recurso.
3. En subsidio de lo anterior y de no ser escuchados nuestros argumentos ante su Despacho, se conceda esta alzada para que el Tribunal Superior Sala Laboral se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado y, en consecuencia, se revoque la decisión adoptada en el numeral tercero del auto del 03 de noviembre de 2022, notificado el 10 de noviembre de 2022 que resuelve el incidente de desacato de la decisión adoptada por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad mediante

providencia del 12 de noviembre de 2020 el cual dio por dio por no cumplimiento la orden impartida por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad y por ende ordeno SANCIONAR a la Dra. CINDY LORENA GOMEZ REYES extrabajadora de ACCIONES Y SERVICIOS que ocupaba el cargo de COORDINADOR JURIDICO LABORAL y la cual no se encuentra laborando desde el pasado 13 de octubre de 2021.

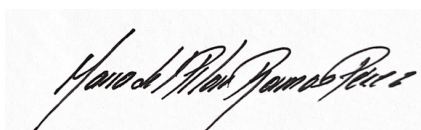
3.- **SANCIONAR** a la Dra. CINDY LORENA GOMEZ REYES identificada con CC. No.1.090.455.256 en su calidad de apoderada general de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá consignar de su **propio peculio** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, cuenta número 3-0070-000030-4 -concepto multas y cauciones efectivas- a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

4. Además de lo anterior, se deberá revisar la trazabilidad existente en el expediente digital, donde claramente se evidencia el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad.
5. Teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad, según los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2.021, el presente proceso deberá remitirse al superior de ser necesario bajo los medios virtuales que exoneran a esta parte del pago de agencias en derecho para su trámite y remisión al Tribunal Superior de Bogotá.

#### **NOTIFICACIONES**

La compañía **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S**, recibirá notificaciones en la Carrera 12 N° 90-19 Piso 3 en la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: [pilar.ramos@jobandtalent.com](mailto:pilar.ramos@jobandtalent.com) y [anyi.rico@jobandtalent.com](mailto:anyi.rico@jobandtalent.com)

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMOS PÉREZ**

**R.L Asuntos laborales y Seguridad Social**

C.C. 52.030.254 de Bogotá

T.P. 206.628 del C.S. de la J.

Bogotá, 16 de noviembre de 2022

Señora

**NUBIA YANET GARZON RAMOS**

C.C 20667067

Bogotá.

Respetada Señora Nubia Yanet

Dando alcance al fallo de segunda instancia dentro de la acción de tutela No. 110014003015202000555, proferido por el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), nos permitimos informarle la continuidad de su contrato laboral.

No obstante, lo anterior es preciso señalar que ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., se encuentra realizando las gestiones pertinentes que permitan su reintegro laboral en debida forma, es decir con la prestación efectiva del servicio, notificación que se realizará en el transcurso de la semana siguiente; por lo cual, me permito indicarle que usted permanecerá en licencia remunerada hasta tanto le sea informado la fecha en la cual deberá iniciar con la prestación efectiva del servicio.

Cordialmente

**MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ**

R.L Asuntos laborales y Seguridad Social

**ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

Nubia  
Garzón

**Signaturit Solutions, S.L. CERTIFICA** las siguientes evidencias electrónicas generadas durante el proceso de firma electrónica por parte de nubiaygramos11@gmail.com, [nubiaygramos11@gmail.com](mailto:nubiaygramos11@gmail.com), abajo Destinatario, con todas las garantías legalmente reconocidas. Y que el Destinatario ha aceptado la encriptación de la biometría de su firma para garantizar la legalidad y seguridad de la misma.

## Información del envío

**Emisor:** Jobandtalent JT ([comunicados.colombia@jobandtalent.com](mailto:comunicados.colombia@jobandtalent.com))

**Destinatario:** nubiaygramos11@gmail.com ([nubiaygramos11@gmail.com](mailto:nubiaygramos11@gmail.com))

**Documento enviado:** [\\_Notificación\\_Reintegro\\_-\\_Fallo\\_de\\_tutela\\_NUBIA\\_YANET\\_GARZON\\_RAMOS.docx\\_2\\_.pdf](#)

**CRC del documento:** e6c9db239d551ab76dff8aa224632b26

**Localización:** Carrera 3 136 Sur48, Bogotá 110541, Colombia

**Identificador privado del documento:** 23229c43-406c-48c8-97e5-c09e8b86133d

**Identificador de Proceso de Firma Electrónica Avanzada:** c8b5eaa9-e663-4e3b-835d-aa0bc0746e01

**Referencia Biométrica de las Firmas pertenecientes a este firmante:** a0c6a486-e0e2-358a-bf8e-38c117906b76 (pag. 1)

Estado: **COMPLETADO**



Proceso de firma completado en: 16/11/2022 21:04:17 (1668632657UTCC)

## Evidencias del proceso

En la siguiente tabla se muestran los diferentes estados registrados durante el proceso de certificación y firma del documento.

| ACCIÓN           | IP           | FECHA Y HORA                                  | REALIZADA DESDE                                                                             |  |
|------------------|--------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Correo enviado   | -            | 16/11/2022 19:59:31<br>(1668628771UTCC) (UTC) | -                                                                                           |  |
| Correo entregado | 167.89.75.22 | 16/11/2022 19:59:33<br>(1668628773UTCC) (UTC) | -                                                                                           |  |
| Correo abierto   | 66.102.8.243 | 16/11/2022 20:02:55<br>(1668628975UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto   | 66.102.8.245 | 16/11/2022 20:05:48<br>(1668629148UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto   | 66.102.8.246 | 16/11/2022 20:09:02<br>(1668629342UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto   | 66.102.8.244 | 16/11/2022 20:22:20<br>(1668630140UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |

ID Proceso de firma electrónica avanzada: c8b5eaa9-e663-4e3b-835d-aa0bc0746e01  
Documento firmado electrónicamente a través de Signaturit, S.L. en 16/11/2022 21:04:17 UTC

|                |               |                                               |                                                                                             |  |
|----------------|---------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Correo abierto | 66.102.8.232  | 16/11/2022 20:27:00<br>(1668630420UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.243  | 16/11/2022 20:28:09<br>(1668630489UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.243  | 16/11/2022 20:29:16<br>(1668630556UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.224  | 16/11/2022 20:29:24<br>(1668630564UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.243  | 16/11/2022 20:29:28<br>(1668630568UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.245  | 16/11/2022 20:30:40<br>(1668630640UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.243  | 16/11/2022 20:35:51<br>(1668630951UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.232  | 16/11/2022 20:43:11<br>(1668631391UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.230  | 16/11/2022 20:43:15<br>(1668631395UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.241  | 16/11/2022 20:43:16<br>(1668631396UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.249.83.118 | 16/11/2022 20:43:26<br>(1668631406UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.236  | 16/11/2022 20:43:35<br>(1668631415UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.243  | 16/11/2022 20:43:36<br>(1668631416UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.228  | 16/11/2022 20:43:37<br>(1668631417UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.230  | 16/11/2022 20:44:02<br>(1668631442UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.230  | 16/11/2022 20:44:21<br>(1668631461UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |
| Correo abierto | 66.102.8.232  | 16/11/2022 20:44:21<br>(1668631461UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |  |

ID Proceso de firma electrónica avanzada: c8b5eaa9-e663-4e3b-835d-aa0bc0746e01  
Documento firmado electrónicamente a través de Signaturit Solutions, S.L. en 16/11/2022 21:04:17 UTC

|                |               |                                               |                                                                                                                       |  |
|----------------|---------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Correo abierto | 66.102.8.243  | 16/11/2022 20:44:26<br>(1668631466UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.228  | 16/11/2022 20:44:27<br>(1668631467UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.230  | 16/11/2022 20:44:28<br>(1668631468UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.249.83.114 | 16/11/2022 20:44:30<br>(1668631470UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.239  | 16/11/2022 20:44:30<br>(1668631470UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.229  | 16/11/2022 20:44:40<br>(1668631480UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 181.56.68.112 | 16/11/2022 20:44:48<br>(1668631488UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36 |  |
| Correo abierto | 66.249.83.116 | 16/11/2022 20:44:57<br>(1668631497UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.236  | 16/11/2022 20:49:25<br>(1668631765UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.249.83.121 | 16/11/2022 20:49:27<br>(1668631767UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.230  | 16/11/2022 20:54:12<br>(1668632052UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.249.83.99  | 16/11/2022 20:54:14<br>(1668632054UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.232  | 16/11/2022 20:55:41<br>(1668632141UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.244  | 16/11/2022 20:55:42<br>(1668632142UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.249.83.112 | 16/11/2022 20:55:55<br>(1668632155UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.246  | 16/11/2022 20:57:44<br>(1668632264UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |
| Correo abierto | 66.102.8.243  | 16/11/2022 20:58:04<br>(1668632284UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko<br>Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                           |  |

ID Proceso de firma electrónica avanzada: c8b5eaa9-e663-4e3b-835d-aa0bc0746e01  
Documento firmado electrónicamente a través de Signaturit, S.L. en 16/11/2022 21:04:17 UTC

|                   |                |                                               |                                                                                                                                 |  |
|-------------------|----------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 20:59:00<br>(1668632340UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 20:59:22<br>(1668632362UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Correo abierto    | 181.56.68.112  | 16/11/2022 20:59:32<br>(1668632372UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36           |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 20:59:41<br>(1668632381UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 20:59:44<br>(1668632384UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 20:59:50<br>(1668632390UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 21:00:01<br>(1668632401UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 21:00:03<br>(1668632403UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 21:00:05<br>(1668632405UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 21:00:06<br>(1668632406UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 21:00:09<br>(1668632409UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.51.128 | 16/11/2022 21:00:10<br>(1668632410UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.53.9   | 16/11/2022 21:00:35<br>(1668632435UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.53.9   | 16/11/2022 21:01:00<br>(1668632460UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.53.9   | 16/11/2022 21:01:02<br>(1668632462UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.53.9   | 16/11/2022 21:01:06<br>(1668632466UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento abierto | 191.156.53.9   | 16/11/2022 21:02:54<br>(1668632574UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |



|                                 |              |                                               |                                                                                                                                 |  |
|---------------------------------|--------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Política de Privacidad aceptada | 191.156.53.9 | 16/11/2022 21:04:16<br>(1668632656UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |
| Documento firmado               | 191.156.53.9 | 16/11/2022 21:04:16<br>(1668632656UTCC) (UTC) | Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; moto e6 play)<br>AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)<br>Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |  |

Para poder visualizar los detalles avanzados de las diferentes acciones (eventos) que el firmante ha realizado durante el proceso de firma, es necesario abrir este documento con el programa Adobe Reader.



Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION  
Nit.: 800162612-4  
Domicilio principal: Cali

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 494983-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de septiembre de 1998  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 1

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 26 NORTE # 6 BIS - 38  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [solicitudes-servicios@accionplus.com](mailto:solicitudes-servicios@accionplus.com)  
Teléfono comercial 1: 6080909  
Teléfono comercial 2: 6280180  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.accionplus.com](http://www.accionplus.com)

Dirección para notificación judicial: KR 17 # 93 A - 31  
Municipio: Bogota - Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación: [solicitudes-servicios@accionplus.com](mailto:solicitudes-servicios@accionplus.com)  
Teléfono para notificación 1: 6280180  
Teléfono para notificación 2: 6811111  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0609 del 04 de marzo de 1992 Notaria Treinta Y Tres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 1997 con el No. 80 del Libro VI ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ACCIONES Y SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2984 del 16 de diciembre de 1997 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 1998 con el No. 732 del Libro VI ,cambio su nombre de ACCIONES Y SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA . por el de ACCIONES Y SERVICIOS S.A. .

Por Escritura Pública No. 2984 del 16 de diciembre de 1997 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 1998 con el No. 732 del Libro VI ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de ACCIONES Y SERVICIOS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1837 del 29 de mayo de 1998 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 1998 con el No. 6823 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Cali .

Por Acta No. 89 del 17 de mayo de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2017 con el No. 14814 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. .

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Aviso Nro. 415-000148 del 13 de mayo de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio, el 1 de junio de 2021, con el Nro. 66 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, informa la expedición de la providencia por la cual se admite al proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización a ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

### **CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Por ACTA No. 2021-01-714111 del 11 de Octubre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Diciembre de 2021 con el No. 188 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, Confirma el Acuerdo de Reorganización a ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Por Acta de audiencia Nro. 2021-01-714111 del 06 de diciembre de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2022, bajo el Nro. 21 del libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, AVISO PROVIDENCIA POR LA CUAL SE CONFIRMA EL ACUERDO DE REORGANIZACION.

### **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

Que por AUTO No. 460-004977 del 30 de abril de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2021 con el No. 65 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Admite al proceso de validacion de un acuerdo extrajudicial de reorganizacion.

Que por AUTO No. 460-004977 del 30 de abril de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2021 con el No. 65 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación de servicios, asesorías, consultorías y outsourcing a entidades industriales, comerciales y financieras, públicas y privadas, en áreas de gestión humana, agencia de gestión y colocación de empleo, administración de nómina, selección, evaluación, capacitación en eventos comerciales, en el área de mercado, merchandising, impulse, atención al cliente en punto de venta, investigación de mercados, eventos especiales, promociones, publicidad, informadoras, promotoras y eventos comerciales, en las áreas laboral, jurídica, seguridad industrial y salud ocupacional, en aseo integral, mantenimiento y cafetería, suministro y compra de productos, maquila y empaque en general, importaciones de productos y subproductos, mantenimiento y montaje industriales; compraventa de bienes muebles e inmuebles; adquisición e intervención en la constitución de nuevas sociedades comerciales e industriales, prestación de procesos administrativos y contratación de supervisión e interventoría, la prestación de servicios de manejo de carga terrestre y/o porteo de la carga, practicaje, o pilotaje, remolque, dragado, almacenamiento, alquiler, de equipos, suministro de aparejos, otras actividades a la carga; trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado, y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, peseje, cubicaje, marcación y rotulación, reconocimiento y inspección, clasificación y toma de muestras, estiba, desestiba, cargue y descargue, embalaje de la carga otras actividades a las naves: amarre y desamarre, apertura de escotilla, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, acondicionamiento de plumas y aparejos, reparaciones menores, aprovisionamiento y userua, suministro de combustible, otras actividades generales: servicios de lancha, recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos, seguridad industrial, inspección, emergencia, servicios públicos, reparación de contenedores, reparación de embalaje de la carga y fumigaciones. el diseño, construcción, administración y mantenimiento de toda clase de obras civiles y de bienes inmuebles, tales como centros comerciales, copropiedades, conjuntos residenciales, bodegas industriales, edificios, centros vacacionales, clubes recreacionales, condominios, así como la realización de cualquier actividad referente al ejercicio de la ingeniería y la arquitectura. Operación y mantenimiento de campos petroleros.

En desarrollo del objeto social la empresa podrá realizar actividades complementarias inherentes o conexas al mismo. en consecuencia la sociedad podrá con este objeto celebrar contratos comerciales de crédito en toda forma, realizar actividades a través del sistema outsourcing en todas las áreas, contratar el préstamo de dinero en cualquier especie, dar garantías, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otra clase de títulos valores, formar parte de otras compañías, transformarlas, fusionarse, representarlas y en general celebrar toda clase de contratos y actos lícitos sean o no de comercio que resulten conexos con el negocio que constituye el objeto principal de la sociedad y que

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sean aceptados por los accionistas. La sociedad podrá además constituirse en garante, codeudora y fiadora de obligaciones de terceros.

### CAPITAL

**\*CAPITAL AUTORIZADO\***

Valor: \$1,249,000,000  
No. de acciones: 1,249,000  
Valor nominal: \$1,000

**\*CAPITAL SUSCRITO\***

Valor: \$1,249,000,000  
No. de acciones: 1,249,000  
Valor nominal: \$1,000

**\*CAPITAL PAGADO\***

Valor: \$1,249,000,000  
No. de acciones: 1,249,000  
Valor nominal: \$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente, quien tendrá a su cargo la Administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a los reglamentos y resoluciones que expida la Asamblea General de Accionistas.

El Gerente tendrá un suplente, quien se denominará Subgerente y quien lo reemplazará en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales.

La sociedad tendrá Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Derecho Administrativo y un suplente que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales con facultades delimitadas en el artículo trigésimo segundo.

Además, la sociedad tendrá un Representante Legal para Asuntos Laborales y de Seguridad Social y un suplente que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales con facultades delimitadas en el artículo trigésimo tercero.

Adicional, la sociedad tendrá un Representante Legal para Asuntos Tributarios y Fiscales y un suplente que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales con facultades delimitadas en el artículo trigésimo primero.

El Gerente, el Subgerente, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Derecho Administrativo, su suplente, el Representante Legal para Asuntos Laborales y de Seguridad Social y su suplente y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscales y su suplente serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para períodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo.

Parágrafo. Si la Asamblea de Accionistas no hiciere nueva elección de Gerente y Subgerente, Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Derecho Administrativo y Representante Legal para Asuntos Laborales y de Seguridad Social antes de la terminación de los cuatro primeros meses del año, se entenderá prorrogado automáticamente el mandato de quienes hasta entonces ejercían dicho cargo hasta tanto se efectúe una nueva designación.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades y nombramiento y remoción del cargo. El gerente y subgerente estarán encargados de la dirección de los negocios sociales y demás asuntos de la sociedad en sus relaciones con particulares, cuyo alcance es:

Son funciones del gerente y subgerente, las siguientes:

- 30.1 representar legalmente a la sociedad en el giro ordinario de sus negocios;
- 30.2 ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas;
- 30.3 nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad y fijar su remuneración, salvo los directivos que estarán sometidos a la aprobación de la asamblea de accionistas y/o en la comisión o junta asesora en que ella lo delegue;
- 30.4 presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria o cuando ésta lo solicite, un informe de su gestión;
- 30.5 designar los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, entidades o empresas;
- 30.6 velar por el cumplimiento de las obligaciones legales de la sociedad incluyendo las tributarias, judiciales, administrativas, laborales y de seguridad social;
- 30.7 suscribir los contratos de prestación de servicios;
- 30.8 representar legalmente a la sociedad en cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del objeto social de la empresa, con las más amplias facultades que se requieran dentro de la ley y sin limitación alguna, salvo las establecidas en los presentes estatutos.
- 30.9 las demás que le confieren los estatutos y la ley.

Parágrafo primero la sociedad deberá mantener vigente en todo tiempo, una póliza de responsabilidad civil de administradores y directores.

Parágrafo tercero. Les está prohibido al gerente y subgerente y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Parágrafo cuarto. El gerente y el subgerente requerirán autorización de la asamblea de

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas para:

- A. Adquirir o enajenar bienes de la sociedad cuya cuantía exceda doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv).
- B. Celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv).

Alcance general y atribuciones de los representantes legales de la sociedad.

1 la sociedad contara con cuatro representantes legales sus respectivos suplentes, y el alcance de sus atribuciones será el que se detalla a continuación.

A. Representante legal para asuntos laborales y de seguridad social: En adelante "representante legal laboral". Tendrá las atribuciones que se detallan en el artículo trigésimo tercero.

B. Representante legal para asuntos judiciales y de derecho administrativo. Fi representante legal para asuntos judiciales y de derecho administrativo (en adelante representante legal judicial"), tendrá las atribuciones que se detallan en el artículo trigésimo segundo

C. Representante legal para asuntos tributarios y fiscales: El representante legal para asuntos tributarios y fiscales (en adelante "representante legal fiscal") ostentará la representación legal de la sociedad en la liquidación y declaración de los impuestos y tributos que sean de responsabilidad de la sociedad, así como ante las autoridades administrativas y judiciales que se ocupen de la actividad y obligaciones de naturaleza fiscal y tributaria, tanto del orden nacional, como departamental, municipal y distrital, entre otras pero sin limitarse a la dirección de impuestos y aduanas nacionales (dian), y las secretarías de hacienda departamentales, municipales y distritales.

D. Representante legal para asuntos comerciales y corporativos: El representante legal para asuntos comerciales y corporativos (en adelante "representante legal comercial"), será el encargado de representar legalmente a la sociedad en todos los asuntos de naturaleza comercial y corporativa, en particular, de presentar ofertas, negociar, celebrar y suscribir contratos con clientes, proveedores, entidades o establecimientos de crédito y financiamiento, ase como de emitir las certificaciones de naturaleza corporativa o societaria a que haya lugar. Adicionalmente, el representante legal comercial ostentará la representación legal de la sociedad en todas las materias que no estén dentro de la órbita o alcance de la representación de los demás representantes legales contemplados en estos estatutos.

Parágrafo: Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bojo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Representante legal para asuntos laborales y de seguridad social. El representante legal para asuntos laborales y de seguridad social tendrá las siguientes facultades:

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

33.1 suscribir como representante legal de la sociedad todo tipo de contratos laborales y/o de aprendizaje, cualquiera sea el tipo de empleado de la empresa y los servicios que preste.

33.2 solicitar la afiliación, modificación o renovación de los empleados a los sistemas de seguridad social integral cualquiera sea el ente.

33.3 actuar ante las entidades de seguridad social y el sena, o las entidades que las reemplacen en el futuro, ante cualquier tipo de requerimiento que sea necesario para el efectivo cumplimiento de las obligaciones y derechos de la empresa como empleador.

33.4 certificar, terminar, iniciar procesos disciplinarios de los empleados y expedir cualquier documento o tomar cualquier decisión dentro de la ejecución de los contratos laborales de la compañía y/o su terminación.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 130 del 17 de agosto de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2022 con el No. 15607 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN |
|---------|------------------------------|----------------|
| GERENTE | SAAD ALEJANDRO NASSAR PINZON | C.C.80198191   |

Por Acta No. 131 del 19 de agosto de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 15798 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                                                                        | NOMBRE                                               | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ<br>ASUNTOS LABORALES Y<br>SEGURIDAD SOCIAL<br>PRINCIPAL | REPRESENTANTE LEGAL PARA MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ | C.C.52030254   |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ<br>ASUNTOS JUDICIALES Y DE<br>DERECHO ADMINISTRATIVO    | REPRESENTANTE LEGAL PARA MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ | C.C.52030254   |

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 132 del 12 de septiembre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2022 con el No. 17480 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                                            | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y FISCALES PRINCIPAL                | JORGE ELIECER QUINTERO GUEVARA | C.C.1022322736 |
| SUBGERENTE                                                                       | MARIA CAMILA BRAVO MUÑOZ       | C.C.32241287   |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL SUPLENTE           | CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA     | C.C.94507267   |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE DERECHO ADMINISTRATIVO SUPLENTE | CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA     | C.C.94507267   |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y FISCALES SUPLENTE                 | LAURA JIMENA SAAVEDRA DUQUE    | C.C.1010190556 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. s/n del 25 de marzo de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2022 con el No. 10711 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                                   | IDENTIFICACIÓN  |
|----------------|------------------------------------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL | DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA | Nit.860005813-4 |

Por documento privado del 02 de mayo de 2022, de Deloitte & Touche Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2022 con el No. 10712 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN                 |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANGIE PAOLA PINEDA ARIAS | C.C.1013604641<br>T.P.195651-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE  | RUD NELLY QUINTANA CRUZ  | C.C.1069754875<br>T.P.247943-T |

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **PODERES**

Por Escritura Pública No. 1609 del 17 de mayo de 2011 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011 con el No. 61 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR EDUARDO McCORMICK ARCINIEGAS, IDENTIFICADO CON C.C. 16.608.574 DE CALI, PARA QUE LLEVE EN REPRESENTACION DE LA MENCIONADA EMPRESA EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS:

A) REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODA DILIGENCIA O ACTUACION DE CARACTER LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIA EN QUE DEBE COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE OTORGAR PODER A UN ABOGADO PARA FORMULAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, PRESENTAR MEMORIALES; CONTESTAR REQUERIMIENTOS, NOTIFICARSE Y PRESENTAR LOS INFORMES REQUERIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE CARACTER TRIBUTARIO; RESPONDER Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONCURRIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, SEÑALADAS EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O REFORMEN. B) EN EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO, EL DOCTOR EDUARDO McCORMICK ARCINIEGAS, PODRA ATENDER Y OTORGAR PODER A UN ABOGADO PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS). EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD (EPS); INSTITUCIONES PROMOTORAS DE SALUD (IPS); ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP); ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP). FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF); SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), ALCALDIAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). EN CONSECUENCIA SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CONTESTAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, COMPROMETER, TODO LO ANTERIOR POR SI MISMO O A TRAVES DE ABOGADO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS S.A. SIEMPRE SE ENCUENTRE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS LABORALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIOS QUE DEBAN ATENDERSE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCUSIVIDAD Y POR ENTE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRA OTORGAR OTROS PODERES SIMILARES O IGUALES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE CONFIANZA. PARAGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACION LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COMOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTION DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE COMO REMUNERADA Y SU REMUNERACION ES LA MISMA DERIVADA DE SUS VINCULACIONES LABORALES O CONTRACTUALES CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1813 del 18 de diciembre de 2018 Notaria Doce de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 15 del Libro V ,COMPARECIO JULIO GAITÁN PAVIA, CON C.C. NRO. 80.417.699, QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA. LUISA FERNANDA MALDONADO ALDANA MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.), IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.898.430 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. (BOGOTÁ D.C.) ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 153.053 DEL C. S. DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA EMPRESA EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODA DILIGENCIA O ACTUACIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE OTORGAR PODER A UN ABOGADO PARA FORMULAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, PRESENTAR MEMORIALES; CONTESTAR REQUERIMIENTOS, NOTIFICARSE Y PRESENTAR LOS INFORMES REQUERIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO; RESPONDER Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD , CONCURRIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADAS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y LAS NORMAS QUE LA ADICIONE O REFORMEN. B) EN EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO LUISA FERNANDA MALDONADO ALDANA, PODRÁ ATENDER Y OTORGAR PODER A UN ABOGADO PARA ATENDER CITACIONES ANTES LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE COLPENSIONES. EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD (EPS); INSTITUCIONES PROMOTORAS DE SALUD (IPS); ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP); ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL); FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF); SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), ALCALDÍAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE AL MANDATARIO LA MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONTESTAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, COMPROMETER, TODO LO ANTERIOR POR SI MISMO O A TRAVÉS DE ABOGADO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S, SIEMPRE SE ENCUENTRE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE DEBAN ATENDERSE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR ENDE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES SIMILARES O IGUALES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE CONFIANZA.

PARAGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO, LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA DENTRO DEL SALARIO QUE RECIBE POR LA VINCULACIÓN QUE TIENE EL APODERADO CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LEY.

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                 | INSCRIPCIÓN                  |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|
| E.P. 1046 del 08/04/1994 de Notaria Catorce de Cali       | 81 de 20/01/1997 Libro VI    |
| E.P. 2993 del 30/06/1995 de Notaria Sexta de Cali         | 82 de 20/01/1997 Libro VI    |
| E.P. 2419 del 04/09/1996 de Notaria Quince de Bogota      | 83 de 20/01/1997 Libro VI    |
| E.P. 2984 del 16/12/1997 de Notaria Cuarta de Cali        | 732 de 30/03/1998 Libro VI   |
| E.P. 1837 del 29/05/1998 de Notaria Sexta de Cali         | 6823 de 29/09/1998 Libro IX  |
| E.P. 4223 del 24/11/1998 de Notaria Sexta de Cali         | 8257 de 01/12/1998 Libro IX  |
| E.P. 2967 del 25/08/1999 de Notaria Sexta de Cali         | 5924 de 01/09/1999 Libro IX  |
| E.P. 1711 del 25/09/2001 de Notaria Cuarta de Cali        | 6303 de 26/09/2001 Libro IX  |
| E.P. 4327 del 28/11/2001 de Notaria Sexta de Cali         | 7882 de 05/12/2001 Libro IX  |
| E.P. 2914 del 05/08/2002 de Notaria Sexta de Cali         | 13955 de 09/08/2002 Libro IX |
| E.P. 4366 del 15/11/2002 de Notaria Sexta de Cali         | 16356 de 19/11/2002 Libro IX |
| E.P. 069 del 14/01/2003 de Notaria Sexta de Cali          | 365 de 20/01/2003 Libro IX   |
| E.P. 3921 del 16/10/2007 de Notaria Sexta de Cali         | 11357 de 25/10/2007 Libro IX |
| E.P. 2770 del 30/09/2009 de Notaria Veintidos de Cali     | 11572 de 07/10/2009 Libro IX |
| E.P. 2377 del 29/07/2010 de Notaria Sexta de Cali         | 9820 de 20/08/2010 Libro IX  |
| E.P. 3793 del 21/11/2012 de Notaria Sexta de Cali         | 14157 de 03/12/2012 Libro IX |
| E.P. 8 del 06/01/2015 de Notaria Dieciocho de Bogota      | 223 de 09/01/2015 Libro IX   |
| E.P. 1422 del 10/11/2015 de Notaria Doce de Bogota        | 24062 de 16/12/2015 Libro IX |
| E.P. 1783 del 21/12/2016 de Notaria Doce de Bogota        | 19563 de 29/12/2016 Libro IX |
| ACT 89 del 17/05/2017 de Asamblea General De Accionistas  | 14814 de 19/09/2017 Libro IX |
| ACT 107 del 09/12/2019 de Asamblea De Accionistas         | 21610 de 24/12/2019 Libro IX |
| ACT 111 del 23/04/2020 de Asamblea De Accionistas         | 6640 de 02/06/2020 Libro IX  |
| ACT 113 del 10/06/2020 de Asamblea General De Accionistas | 7518 de 24/06/2020 Libro IX  |
| ACT 126 del 15/12/2021 de Asamblea De Accionistas         | 9809 de 19/05/2022 Libro IX  |

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 07 de octubre de 2022  
Inscripción: 13 de octubre de 2022 No. 18674 del libro IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL

Controlante: JOBANDTALENT CO S.A.S.  
NIT: 900896003-1  
Domicilio: Bogotá  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: 7810 Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo.-

Controlada: ACCION Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION  
Nit: 800162612-4  
Domicilio: Cali  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: 7020. Actividades de Consultoría de Gestión y actividades secundarias.  
8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales  
7320 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.  
7830 Otras actividades de suministro de recurso humano.

Presupuesto de control: Dado que se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, los cuales son vínculo de subordinación y existencia entre ambas sociedades de unidad de propósito y dirección, ya que se persigue la consecución de un objetivo determinado por JOBANDTALENT CO S.A.S, en virtud de la dirección que ejerce sobre ACCION Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, al contar con el cincuenta y cinco punto setenta y siete por ciento (55.77%) de las acciones de manera indirecta, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Fecha de configuración situación de control: 30 de noviembre de 2021.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020  
Actividad secundaria Código CIIU: 8129  
Otras actividades Código CIIU: 7320  
Otras actividades Código CIIU: 7830

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

|                      |                             |
|----------------------|-----------------------------|
| Nombre:              | ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S  |
| Matrícula No.:       | 447772-2                    |
| Fecha de matrícula:  | 20 de enero de 1997         |
| Ultimo año renovado: | 2022                        |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio |
| Dirección:           | CL 26 NORTE # 6 BIS - 38    |
| Municipio:           | Cali                        |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$121,484,863,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7020

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8722404, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GG5Q0Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**